



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2008

Año LXXXIX

No. 105 Alcance XXXI

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 020 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE  
QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DE 2009..... 2

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 035 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS  
TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE  
SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE  
AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL COBRO  
DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD  
INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL  
2009..... 58

Precio del Ejemplar: \$12.10

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 020 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Licenciado Napoleón Silva García, Presidente Municipal Constitucional de Quechultenango, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Muni-

cipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal Constitucional de Quechultenango, Gue-

rrero, de que en sesión de cabildo de fecha quince de octubre del año dos mil ocho, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, justifica su iniciativa en las consideraciones siguientes:

**"PRIMERO.-** Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

**SEGUNDO.-** Que los cambios en los ámbitos político, social

y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

**TERCERO.-** Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

**CUARTO.-** Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Quechultenango, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

**QUINTO.-** Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos

y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

**SEXTO.-** Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 8 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 70,022,815.00 (Setenta Millones Veinte dos mil Ochocientos Quince mil Pesos 00/100 M.N. ), Que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009".

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre

otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Que tomando en cuenta que en cumplimiento al citado mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del año 2008, la presente iniciativa de Ley ha sido enviada a esta Soberanía Popular en tiempo y forma para su análisis y aprobación, en su caso.

Que atentos a los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio, esta Comisión de Hacienda, coincide con el H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, en el sentido de que su marco legal se adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Muni-

cipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, esta Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la Ley.

Que asimismo, consideramos necesario realizar diversas adecuaciones de fondo, siendo las siguientes:

Que tomando en cuenta que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello, los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, **se consideran improcedentes las cuo-**

**tas y tarifas** que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referentes a **"otros" y "otras no especificadas"**.

En el artículo 1º. de la Iniciativa, en los incisos A) Impuestos, B) Derechos, C) contribuciones Especiales y D) Productos, se suprimieron algunos conceptos que no estaban especificados en el articulado de la Ley, con el objeto de que exista congruencia entre los conceptos que se señalan en las Disposiciones Generales, y los que se desarrollan en los capítulos y secciones posteriores de la Ley.

Por último, la Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido por el artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: "Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas." Considera procedente suprimir el artículo octavo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Mu-

nicipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la Ley.

Que derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Quechultenango, Guerrero, es de aprobarse, en virtud de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el referido Municipio."

Que en sesiones de fechas 16 y 18 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos,

esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 020 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos

que a continuación se enumeran:

## **I. INGRESOS ORDINARIOS**

### **A) IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

### **B) DERECHOS:**

1. Por cooperación para obras públicas.
  2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
  6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Servicios generales del rastro municipal.
-

9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
13. Por el uso de la vía pública.
14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
16. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
17. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
18. Derechos de escrituración

### **C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  2. Pro-Ecología.
-



**D) PRODUCTOS:**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Sanitarios públicos.
7. Granjas porcícolas.
8. Adquisición para venta de apoyo a las comunidades
9. Productos diversos.

**E) APROVECHAMIENTOS:**

1. Reintegros o devoluciones.
  2. Rezagos.
  3. Recargos.
  4. Multas fiscales.
  5. Multas administrativas.
-

6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. De las Multas de Ecología.
9. De las concesiones y contratos
10. Donativos y legados
11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución.

**F) PARTICIPACIONES FEDERALES:**

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

---

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2º.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3º.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de

un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4º.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras auto-

ridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.-** Para la aplicación de esta Ley el municipio de Quechultenango, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas,

tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS  
ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá

siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

## **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7º.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8º.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |  |      |
|--|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él                  | 2%   |
| II. Eventos deportivos: box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él  | 7.5% |
| IV. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él       | 7.5% |
-

- V. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$ 216.00
- VI. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$ 163.00
- VII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$ 163.00
- VIII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto 7.5%

**ARTÍCULO 9º.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad \$ 108.00
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad \$ 88.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$ 88.00

**SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 10.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.
-

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada

a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 13.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### 1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$ <u>443.00</u>
b) Casa habitación de no interés social	\$ <u>540.00</u>
c) Locales comerciales	\$ <u>626.00</u>
d) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en	\$ <u>530.00</u>



los incisos a) y b) de la presente fracción

## 2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$ <u>815.00</u>
b) Locales comerciales	\$ <u>900.00</u>
c) Alberca	\$ <u>900.00</u>
d) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ <u>814.00</u>

**ARTÍCULO 14.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>25,002.00</u>
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>250,027.00</u>
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>416,712.00</u>
d). De 12 Meses en adelante cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>833,426.00</u>

**ARTÍCULO 17.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                      |
|---|----------------------|
| a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ <u>12,502.00</u>  |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ <u>83,341.00</u>  |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ <u>208,356.00</u> |
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ <u>416,713.00</u> |

**ARTÍCULO 18.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**ARTÍCULO 19.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                      |                |
|--------------------------------------|----------------|
| 1. En zona popular económica, por m2 | \$ <u>2.81</u> |
| 2. En zona popular, por m2           | \$ <u>3.36</u> |
| 3. En zona media, por m2             | \$ <u>3.89</u> |
| 4. En zona comercial, por m2         | \$ <u>6.17</u> |

**ARTÍCULO 20.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- |                               |                 |
|-------------------------------|-----------------|
| a) Empedrado                  | \$ <u>28.12</u> |
| b) Asfalto                    | \$ <u>31.36</u> |
| c) Concreto hidráulico        | \$ <u>36.77</u> |
| d) De cualquier otro material | \$ <u>28.12</u> |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento

del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 21.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |     |   |                  |
|-----|---|------------------|
| I.  | Por la inscripción                          | \$ <u>877.00</u> |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro | \$ <u>438.00</u> |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 22.-** Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,253.00

**ARTÍCULO 23.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
  - b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.
-

**ARTÍCULO 24.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**a) Predios urbanos:**

- |                                      |                |
|--------------------------------------|----------------|
| 1. En zona popular económica, por m2 | \$ <u>2.16</u> |
| 2. En zona popular, por m2           | \$ <u>2.71</u> |
| 3. En zona media, por m2             | \$ <u>3.79</u> |
| 4. En zona comercial, por m2         | \$ <u>5.41</u> |

**b). Predios rústicos por m2.** \$ 2.16

**ARTÍCULO 25.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**a). Predios urbanos:**

- |                                      |                |
|--------------------------------------|----------------|
| 1. En zona popular económica, por m2 | \$ <u>2.71</u> |
| 2. En zona popular, por m2           | \$ <u>3.79</u> |
| 3. En zona media, por m2             | \$ <u>4.87</u> |
| 4. En zona comercial, por m2         | \$ <u>8.12</u> |

**b). Predios rústicos por m2** \$ 2.16

**c).-** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2 \$ 2.16

En Zona Popular por m2 \$ 2.71

En Zona Media por m2	\$ <u>3.79</u>
En Zona Comercial por m2	\$ <u>4.33</u>

**ARTÍCULO 26.-** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ <u>89.00</u>
II. Colocaciones de Monumentos	\$ <u>144.00</u>
III. Criptas	\$ <u>90.00</u>
IV. Barandales	\$ <u>54.00</u>
V. Circulación de lotes	\$ <u>52.00</u>
VI. Capillas	\$ <u>180.00</u>

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 27.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>I. Zona urbana</b>	
a) Popular económica	\$ <u>20.00</u>
b) Popular	\$ <u>23.00</u>
c) Media	\$ <u>27.00</u>
d) Comercial	\$ <u>31.00</u>

---

**SECCIÓN CUARTA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y**  
**REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
  - II.- Almacenaje en materia reciclable.
  - III.- Operación de calderas.
  - IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
  - V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
  - VI.- Bares y cantinas.
  - VII.- Pozolerías.
  - VIII.- Rosticerías.
  - IX.- Discotecas.
  - X.- Talleres mecánicos.
  - XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
  - XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
-

- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV.- Herrerías.
- XV.- Carpinterías.
- XVI.- Lavanderías.
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 32.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |     |   |                  |
|-----|---|------------------|
| 1.  | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | \$ <u>49.00</u>  |
| 2.  | Constancia de residencia  |                  |
|     | a) Para nacionales  | \$ <u>49.00</u>  |
| 3.  | Constancia de buena conducta  | \$ <u>51.00</u>  |
| 4.- | Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.    | \$ <u>50.00</u>  |
| 5.  | Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial  |                  |
|     | a) Por apertura   | \$ <u>208.00</u> |
|     | b) Por refrendo   | \$ <u>155.00</u> |
| 6.  | Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales   | \$ <u>188.00</u> |
| 7.  | Certificado de dependencia económica  |                  |
|     | a) Para nacionales.   | \$ <u>49.00</u>  |

8.	Certificados de reclutamiento militar	\$ <u>49.00</u>
9.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ <u>100.00</u>
10.	Certificación de firmas	\$ <u>101.00</u>
11.	Copias certificadas de datos o documentos que obren En los archivos del Ayuntamiento,	
	a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ <u>49.00</u>
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ <u>5.41</u>
12.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ <u>53</u>
13.	Constancia del registro del Fierro Quemador	
	a) Por la alta	\$ <u>112.00</u>
	b) Por el refrendo	\$ <u>59.00</u>
	c) Por la baja	\$ <u>59.00</u>
14.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ <u>101.00</u>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS**

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ <u>49.00</u>
----	--	-----------------



2.	Constancia de no propiedad, y/o de propiedad	\$ <u>101.00</u>
3.	Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ <u>173.00</u>
4.	Constancia de no afectación	\$ <u>210.00</u>
5.	Constancia de número oficial	\$ <u>107.00</u>
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ <u>63.00</u>

## II. CERTIFICACIONES

1.	Certificado del valor fiscal del predio	\$ <u>101.00</u>
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ <u>107.00</u>
3.	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
	a) De predios edificados	\$ <u>101.00</u>
	b) De predios no edificados	\$ <u>50.00</u>
4.	Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ <u>189.00</u>
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ <u>63.00</u>
6.	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
	a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ <u>101.00</u>
	b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ <u>451.00</u>
	c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ <u>902.00</u>
	d) Hasta \$86,328.00 se cobran	\$ <u>1,352.00</u>
	e) De mas de 86,328.00 se cobran	\$ <u>1,803.00</u>

---

**III. DUPLICADOS Y COPIAS**

- |   |                  |
|---|------------------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos   | \$ <u>49.00</u>  |
| 2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja                                   | \$ <u>49.00</u>  |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios  | \$ <u>104.00</u> |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales  | \$ <u>104.00</u> |
| 5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta | \$ <u>137.00</u> |
| 6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta | \$ <u>49.00</u>  |

**IV. OTROS SERVICIOS**

- |   |                  |
|---|------------------|
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de | \$ <u>376.00</u> |
|---|------------------|

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles. |                    |
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:  |                    |
| a) De menos de una hectárea  | \$ <u>251.00</u>   |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas   | \$ <u>500.00</u>   |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas  | \$ <u>752.00</u>   |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas   | \$ <u>1,002.00</u> |

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ <u>1,252.00</u>
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ <u>1,503.00</u>
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$ <u>187.00</u>
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ <u>375.00</u>
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ <u>563.00</u>
d) De más de 1,000 m2	\$ <u>752.00</u>
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$ <u>249.00</u>
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ <u>500.00</u>
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ <u>752.00</u>
d) De más de 1,000 m2	\$ <u>1001.00</u>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 35.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

<b>I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS</b>	
a) Vacuno	\$ <u>163.00</u>
b) Porcino	\$ <u>55.00</u>
c) Caprino	\$ <u>55.00</u>

---

d) Aves de corral \$ 1.55

## II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal \$ 25.75

b) Porcino \$ 13

c) Caprino \$ 9.73

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 36.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo \$ 80.00

II Exhumación por cuerpo

a) Después de transcurrido el término de ley \$ 185.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido Los requisitos legales necesarios \$ 370.00

III Osario, Guarda y Custodia Anualmente : \$ 55.00

IV Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del municipio \$ 81.00

b) Fuera del municipio y dentro del Estado \$ 89.00

c) A otros Estados de la República \$ 180.00

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de

los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable, se pagará mensualmente la siguiente tarifa:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA \$ 23.00

b) -TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL \$ 59.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

a) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES \$ 374.00

b) TIPO: COMERCIAL \$ 706.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**

ZONAS POPULARES \$ 305.00

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a). Cambio de nombre a contratos \$ 64.00

b). Reposición de pavimento \$ 312.00

c). Desfogue de tomas \$ 64.00

d). Excavación en terracería por m2 \$ 125.00

e). Excavación en asfalto por m2 \$ 251.00

---

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR EL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos que presta a los sujetos pasivos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y que forma parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que repre-

senta para el municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Secretaria de Finanzas Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

**I. CASAS HABITACIÓN**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRO-TURISMO</b>
	<b>CUOTA</b>
a) Precaria	\$ <u>7.00</u>
b) Económica	\$ <u>14.00</u>
c) Media	\$ <u>36.00</u>
d) Residencial	\$ <u>103.00</u>

**II. PREDIOS**

a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$ <u>5.00</u>
--	----------------

**III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES****A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO**

a) Micro	\$ <u>77.00</u>
b) Pequeño	\$ <u>154.00</u>
c) Mediano	\$ <u>309.00</u>
d) Grande	\$ <u>618.00</u>

**IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS INDUSTRIALES**

a) Micro	\$ <u>1,030.00</u>
b) Pequeña	\$ <u>2,060.00</u>
c) Mediano	\$ <u>3,090.00</u>
d) Grande	\$ <u>5,150.00</u>

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y  
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 39.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Licencia para manejar.**

- a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$157.00
- b) Por expedición o reposición por tres años.

1.- Chofer	\$ <u>251.00</u>
2.- Automovilista	\$ <u>251.00</u>
3.- Motociclista, motonetas o similares	\$ <u>125.00</u>
4.- Duplicado de licencia por extravío.	\$ <u>125.00</u>

---

## b) Por expedición o reposición por cinco años

1.- Chofer	\$ <u>487.00</u>
2.- Automovilista	\$ <u>487.00</u>
3.- Motociclista, motonetas o similares	\$ <u>206.00</u>
4.- Duplicado de licencia por extravío.	\$ <u>185.00</u>

c) Licencia provisional para manejar por noventa días \$ 161.00d) Licencia hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 161.00

## e) Para conductores del servicio público

1) con vigencia de tres años	\$ <u>228.00</u>
2) Con vigencia de cinco años	\$ <u>304.00</u>

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. Otros servicios**

a) permiso provisional para circular sin placas por treinta días, únicamente a vehículos modelo 2007, 2008 y 2009.	\$ <u>243.00</u>
b) Por reexpedición de permiso para circular sin placas por treinta días.	\$ <u>187.00</u>
c) Permiso provisional de treinta días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o juzgado de Paz.	\$ <u>112.00</u>
d) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ <u>49.00</u>
e) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$ <u>250.00</u>
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$ <u>209.00</u>

---



**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 40.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE**

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |                  |
|---|------------------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ <u>200.00</u> |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.   | \$ <u>54.00</u>  |

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$ <u>10.00</u> |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente   | \$ <u>5.00</u>  |

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS  
Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA  
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 41.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas,

---

siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

## I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ <u>1,236.00</u>	\$ <u>758.00</u>
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ <u>5,130.00</u>	\$ <u>2,868.00</u>
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ <u>2,530.00</u>	\$ <u>1,264.00</u>
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ <u>492.00</u>	\$ <u>245.00</u>
e) Vinaterías	\$ <u>3,962.00</u>	\$ <u>1,772.00</u>

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ <u>1,519.00</u>	\$ <u>758.00</u>

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ <u>8,602.00</u>	\$ <u>4,301.00</u>
2. Cabarets:	\$ <u>12,687.00</u>	\$ <u>6,343.00</u>

---

3.	Cantinas:	\$ <u>7,377.00</u>	\$ <u>3,688.00</u>
4.	Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ <u>11,051.00</u>	\$ <u>5,524.00</u>
5.	Discotecas:	\$ <u>9,837.00</u>	\$ <u>4,918.00</u>
6.	Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ <u>492.00</u>	\$ <u>178.00</u>
7.	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ <u>608.00</u>	\$ <u>304.00</u>
8.	Restaurantes:		
	a) Con servicio de bar	\$ <u>11,445.00</u>	\$ <u>5,722.00</u>
	b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ <u>4,307.00</u>	\$ <u>2,153.00</u>
9.	Billares:		
	a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ <u>2,070.00</u>	\$ <u>1,035.00</u>
III.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
	a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$ <u>263.00</u>	
	b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$ <u>131.00</u>	
	c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
	d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.		

---

- IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

- |   |                  |                  |
|---|------------------|------------------|
| a) Por cambio de domicilio                            | \$ <u>822.00</u> | \$ <u>290.00</u> |
| b) Por cambio de nombre o razón social                | \$ <u>822.00</u> | \$ <u>290.00</u> |
| c). Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial |                  |                  |

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

- |  |                  |                  |
|--|------------------|------------------|
| d) Por el traspaso y cambio de propietario | \$ <u>822.00</u> | \$ <u>290.00</u> |
|--|------------------|------------------|

**SECCION DÉCIMA QUINTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 42.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2**

- |                        |                  |
|------------------------|------------------|
| a) Hasta 5 m2          | \$ <u>225.00</u> |
| b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$ <u>451.00</u> |

**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.**

- |                           |                    |
|---------------------------|--------------------|
| a) Hasta 2 m2             | \$ <u>312.00</u>   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2     | \$ <u>1,127.00</u> |
| c) De 5.01 m2 en adelante | \$ <u>1,253.00</u> |

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad**

- a) Hasta 5 m2 \$ 451.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 1,984.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 44.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- Recolección de perros callejeros. \$ 54.00
- Agresiones reportadas \$ 54.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1) Lotes hasta 120 m2 \$ 1,504.00
- 2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 \$ 2,005.00

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN**  
**FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 46.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

**I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

A) Refrescos	\$ <u>3,614.00</u>
B) Agua	\$ <u>2,386.00</u>
C) Cerveza	\$ <u>1,206.00</u>
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ <u>602.00</u>
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ <u>602.00</u>

**II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

A) Agroquímicos	\$ <u>963.00</u>
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ <u>963.00</u>
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ <u>602.00</u>

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 47.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ <u>51.00</u>
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ <u>97.00</u>
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$ <u>12.00</u>
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ <u>62.00</u>
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ <u>71.00</u>
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ <u>96.00</u>

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien; y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

---

**ARTÍCULO 49.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos en forma mensual de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento**

1 Mercado central:

a) Locales Interiores grandes del No. 1 al 10 con cortina,	\$ <u>114.00</u>
c) Locales Interiores grandes del No. 11 al 12 con cortina.	\$ <u>101.00</u>
d) Locales Interiores chicos del No. 23 con cortina.	\$ <u>114.00</u>
e) Locales Interiores grandes del No. 33,34y 36 con cortina,	\$ <u>215.00</u>
f) Locales Interiores grandes del No. 39 con cortina	\$ <u>128.00</u>
g) Locales Interiores grandes del No. 40 con cortina	\$ <u>157.00</u>
h) Locales Interiores grandes del No. 42 al 44 con cortina	\$ <u>114.00</u>
i) Locales sin cortina, del No. 13 al 21 y del 24 al 32	\$ <u>49.00</u>

2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$ <u>2.00</u>
3. Auditorios o centros sociales, por evento	\$ <u>649.00</u>

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2	\$ <u>112.00</u>
-------------------------------	------------------

**SECCIÓN SEGUNDA**

**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los



- automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 51.00
2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los bicitaxis de alquiler, que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada unidad una cuota mensual de \$ 21.00
3. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque \$ 89.00
- b) Por camión con remolque \$ 180.00
- c) Por remolque aislado \$ 89.00
4. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$ 452.00
5. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día \$ 3.00
- II.- Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 3.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- III.- Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 98.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**CORRAL Y CORRALETAS PARA**  
**GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 51.-** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$ 31.00
-

b) Ganado menor \$ 21.00

**ARTÍCULO 52.-** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 53.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ <u>136.00</u>
b) Automóviles	\$ <u>239.00</u>
c) Camionetas	\$ <u>357.00</u>
d) Camiones	\$ <u>481.00</u>
e) Bicicletas	\$ <u>36.00</u>
f) Tricicletas	\$ <u>36.00</u>

**ARTÍCULO 54.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ <u>51.00</u>
b) Automóviles	\$ <u>104.00</u>
c) Camionetas	\$ <u>155.00</u>
d) Camiones	\$ <u>208.00</u>

**SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 55.-** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
-

- II. Valores de renta fija o variable; y
- III. Pagares a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA  
SANITARIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios \$ 3.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA  
DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

A) Fertilizantes

**ARTÍCULO 58.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta y la sección sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN OCTAVA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Objetos decomisados
- II. Venta de Leyes y Reglamentos
  - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 63.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 51.00

c) Formato de licencia \$ 51.00

**CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 63.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 64.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 65.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIOS MINIMOS</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

---

---

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5

---

---

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

---

---

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la Presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o Salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

---



66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio Público.**

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio ( combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por una toma clandestina \$ 580.00
- b) Por tirar agua \$ 160.00
- c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$ 580.00
- d). Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.....\$ 580.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por

---

concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I.- Se sancionará con multa de hasta \$ 2,704.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, Suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II.- Se sancionará con multa hasta \$ 978.00 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 669.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
-

- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$ 2,276.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
    - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
    - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
    - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
    - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
    - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
    - 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o No tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
    - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
  - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
-

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,704.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 2,214.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA  
DE LAS CONCESIONES  
Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DÉCIMA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por

concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 73.-** Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño apa-

rente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- d) Otros.

**ARTÍCULO 74.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS  
CAUSADOS A BIENES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos,

a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS  
POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN  
Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y  
FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por

la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXVIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayunta-

miento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL  
GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O  
FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos

extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA  
DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE  
EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO  
DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2009**

**ARTÍCULO 87.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 88.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 70,022,815.00 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Quechultenango, Guerrero. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango,



Guerrero, entrará en vigor el día 1°. De enero del 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 62, 64, 65, y 76 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10%, Y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° fracción VII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin per-

juicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**SILVIA ROMERO SUÁREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**  
Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 035 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Napoleón Silva García, Presidente Municipal Constitucional de Quechul-

tenango, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular mediante oficio s/n, de fecha 15 de octubre de 2008, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la pro-

piedad inmobiliaria.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha 15 de octubre del año dos mil ocho, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la

propuesta de referencia.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero."

Que en sesiones de fechas 16 y 18 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado

el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 035 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

Colonia o Fraccionamiento: **Quechultenango** Zona Catastral: **Urbana**

<b>NUM.</b>	<b>TRAMO DE CALLE</b>	<b>VAL. UNIT./M2</b>
<b>1</b>	<b>CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR</b>	
	ENTRADA PRINCIPAL UNIDAD GUERRERENSE	<b>22.45</b>
	DE LA C.U. GUERRERENSE A LA JUAN N. ALVAREZ	<b>29.94</b>
	DE LA C. JUAN N. ALVAREZ A LA NICOLAS BRAVO	<b>37.97</b>
	DE LA NICOLAS BRAVO A LA C. ALDAMA	<b>45.35</b>
	DE LA CALLE ALDAMA A LA CALLE HIDALGO	<b>52.92</b>
<b>2</b>	<b>CALLE DE LAS FLORES</b>	
	DE LA CALLE CHAPULTEPEC AL RIO LIMPIO	<b>37.80</b>
<b>3</b>	<b>CALLE ALLENDE</b>	
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CALLE CHAPULTEPEC	<b>52.56</b>
	DE LA CALLE CHAPULTEPEC A LA BENITO JUÁREZ	<b>45.37</b>
	DE LA CALLE BENITO JUÁREZ AL RIO LIMPIO	<b>37.79</b>

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT./M2
<b>4</b>	<b>CALLE INDEPENDENCIA</b>	
	DE LA CALLE JUAN N. ALVAREZ A LA NICOLAS BRAVO	<b>30.23</b>
	DE LA CALLE NICOLAS BRAVO A LA ALDAMA	<b>37.79</b>
	DE LA CALLE ALDAMA A LA HIDALGO	<b>52.92</b>
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CHAPULTEPEC	<b>52.92</b>
	DE LA CALLE CHAPULTEPEC A LA BENITO JUAREZ	<b>45.37</b>
	DE LA CALLE BENITO JUAREZ AL RIO LIMPIO	<b>37.79</b>
<b>5</b>	<b>CALLE MORELOS</b>	
	DE LA UNIDAD GUERRERENSE A LA JUAN N. ALVAREZ	<b>23.33</b>
	DE LA CALLE JUAN N. ALVAREZ A LA NICOLAS BRAVO	<b>30.23</b>
	DE LA CALLE NICOLAS BRAVO A LA ALDAMA	<b>37.79</b>
	DE LA CALLE ALDAMA A LA HIDALGO	<b>37.79</b>
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CHAPULTEPEC	<b>37.54</b>

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT./M2
<b>6</b>	<b>CALLE LIBERTAD</b>	
	DE LA CALLE UNIDAD GUERRERENSE A LA JUAN N. ALVAREZ	<b>22.65</b>
	DE LA CALLE JUAN N. ALVAREZ A LA NICOLAS BRAVO	<b>30.23</b>
	DE LA CALLE NICOLAS BRAVO A LA HIDALGO	<b>37.79</b>
	DE LA CALLE HIDALGO A LA DEL RIO LIMPIO	<b>37.79</b>
<b>7</b>	<b>CALLE ZARAGOZA</b>	
	DE LA U. GUERRERENSE A LA ACERA PONIENTE DE U.G.	<b>22.65</b>
	DE LA U. GUERRERENSE A LA JUAN N. ALVAREZ	<b>30.23</b>

	DE LA JUAN N. ALVAREZ A LA NICOLAS BRAVO	37.79
	DE LA NICOLAS BRAVO A LA HIDALGO	30.23
	DE LA HIDALGO AL RIO LIMPIO	30.23

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT./M2
------	----------------	---------------

<b>8</b>	<b>CALLE 20 DE NOVIEMBRE</b>	
	DE LA U. GUERRERENSE A LA ACERA PONIENTE DE LA U.G.	23.55
	DE LA U.GUERRERENSE A LA JUAN N. ALVAREZ	30.23
	DE LA CALLE JUAN N. ALVAREZ A LA BRAVOS	27.20
	DE LA CALLE BRAVOS AL RIO HUACAPA	27.20
<b>9</b>	<b>CALLE VICENTE GUERRERO</b>	
	DE LA C. PROL. JUAN N. ALVAREZ A LA BRAVOS	30.23
	DE LA CALLE BRAVOS A LA ALDAMA	37.15
	DE LA CALLE ALDAMA ALA HIDALGO	52.92
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CHAPULEPEC	52.92
	DE LA CHAPULTEPEC A LA C. GUILLERMO PRIETO	52.92
	DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO A LA DEL RIO LIMPIO	45.35

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT./M2
------	----------------	---------------

<b>10</b>	<b>CALLE CUAUHEMOC</b>	
	DE LA PROL. JUAN N. ALVAREZ A LA BRAVOS	22.65
	DE LA BRAVOS A LA HIDALGO	45.35
	DE LA CALLE HIDALGO A LA GUILLERMO PRIETO	37.80
	DE LA GUILLERMO PRIETO AL RIO LIMPIO	22.65
<b>11</b>	<b>CALLE AMBROSIO FIGUEROA</b>	
	DE LA CALLE PROL. JUAN N. ALVAREZ A LA BRAVOS	22.65

	DE LA CALLE BRAVOS A LA HIDALGO	30.24
<b>12</b>	<b>CALLE LAS BRISAS</b>	
	DE LA CALLE BRAVOS A LA HIDALGO	22.65
	DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO	30.24
	DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO A LA ORILLA DEL PUEBLO	22.65

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT./M2
------	----------------	---------------

<b>13</b>	<b>CALLE UNIDAD GUERRERENSE</b>	
	DEL RIO HUACAPA A LA 20 DE NOVIEMBRE	22.65
	DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA ZARAGOZA	27.20
	DE LA ZARAGOZA A LA LIBERTAD	30.23
	DE LA CALLE LIBERTAD A LA MORELOS	30.23
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE H. COLEGIO MILITAR	30.23
<b>14</b>	<b>CALLE JUAN N. ALVAREZ</b>	
	DEL RIO HUACAPA A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE	18.13
	DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA ZARAGOZA	27.20
	DE LA CALLE ZARAGOZA A LA LIBERTAD	30.23
	DE LA CALLE LIBERTAD A LA MORELOS	33.26
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE INDEPENDENCIA	37.80
	DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA C. H. COLEGIO MILITAR	37.80

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT./M2
------	----------------	---------------

	DE LA CALLE H. COLEGIO MILITAR A LA VICENTE GRO.	33.26
	DE C. VICENTE GRO. A LA C. CUAUHEMOC	27.20
	DE LA C. CUAUHEMOC A LA C. AMBROSIO FIGUEROA	22.65
<b>15</b>	<b>CALLE BRAVOS</b>	
	DEL RIO HUACAPA A LA C. 20 DE NOVIEMBRE	22.65



	DE LA C. 20 DE NOVIEMBRE A LA C. ZARAGOZA	22.65
	DE LA CALLE ZARAGOZA A LA CALLE LIBERTAD	34.07
	DE LA CALLE LIBERTAD A LA CALLE MORELOS	37.80
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE INDEPENDENCIA	40.60
	DE LA C. INDEPENDENCIA A LA C. H. COLEGIO MILITAR	45.35
	DE LA C. VICENTE GRO. A LA C. CUAUHEMOC	37.80
	DE LA C. CUAUHEMOC A LA C. LAS BRISAS	22.65
	DE LA C. VICENTE GRO. A LA CALLE POLOLOAPAN	45.35

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT./M2
------	----------------	---------------

	DE LA BARRANCA DE POPOLOAPAN A LA C. CUAUHEMOC	37.80
	DE LA C. CUAUHEMOC A LA C. AMBROSIO FIGUEROA	30.23
	DE LA C. AMBROSIO FIGUEROA A LA C. LAS BRISAS	22.65
	DE LA CALLE LAS BRISAS HASTA DONDE TERMINA LA POBLACION	18.13
<b>16</b>	<b>CALLE ALDAMA</b>	
	DE LA C. MORELOS A LA C. INDEPENDENCIA	45.35
	DE LA C. INDEPENDENCIA A LA C. H. COLEGIO MILITAR	52.93
	DE LA C. H. COLEGIO MILITAR A LA C. VICENTE GUERRERO	52.93
	DE LA C. VICENTE GRO. A LA BARRANCA DE POPOLOAPAN	45.81
NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT./M2

<b>17</b>	<b>CALLE HIDALGO</b>	
	DEL RIO HUACAPA A LA CALLE LIBERTAD	27.10

	DE LA CALLE LIBERTAD A LA MORELOS	39.96
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE INDEPENDENCIA	45.35
	DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA C. H. COLEGIO MILITAR	52.93
	DE LA C. H. COLEGIO MILITAR A LA VICENTE, GRO.	52.92
	DE LA C. VICENTE GUERRERO A LA BARRANCA POPOLOAPAN	45.35
	DE LA BARRANCA DE POPOLOAPAN A LA C. CUAUHEMOC	45.35
	DE LA C. CUAUHEMOC A LA AMBROSIO FIGUEROA	30.23
	DE LA C. AMBROSIO FIGUEROA A LA C. BRISAS	27.20
	DE LA C. BRISAS HASTA DONDE TERMINA LA POBLACIÓN	22.65

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT./M2
------	----------------	---------------

<b>18</b>	<b>CALLE CHAPULTEPEC</b>	
	DE LA C. LIBERTAD A LA CALLE MORELOS	22.65
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE INDEPENDENCIA	37.80
	DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA C. ALLENDE	52.93
	DE LA CALLE ALLENDE A LA CALLE FLORES	52.93
	DE LA CALLE LAS FLORES A LA C. VICENTE GUERRERO	52.93
<b>19</b>	<b>CALLE BENITO JUÁREZ</b>	
	DEL RIO LIMPIO A LA C. INDEPENDENCIA	30.23
	DE LA C. INDEPENDENCIA A LA C. ALLENDE	45.35

NUM.	TRAMO DE CALLE	VAL. UNIT./M2
------	----------------	---------------

<b>20</b>	<b>CALLE GUILLERMO PRIETO</b>	
	DE LA C. VICENTE GRO. A LA BARRANCA POPOLOAPAN	45.35

	DE LA BARRANCA POPOLOAPAN A LA C. CUAUHTEMOC	45.35
	DE LA C. CUAUHTEMOC A LA C. LAS BRISAS	30.23
	DE LA C. LAS BRISAS HACIA FUERA DE LA POBLACIÓN	22.95
<b>21</b>	<b>BARRIO ESPAÑITA</b>	
	BARRIO ESPAÑITA	22.95

CARASTERISTICAS	ESTADO DE CONSERVACION		
	BUEN O(B)	REGUL AR(R)	MAL O(M)

<b>1.- REGIONAL</b>			
A)CORRIENTE	45.35	37.80	30.23
B)ECONOMICA	52.93	45.35	37.80
C)DE CALIDAD	60.48	52.93	45.35
<b>2.- ANTIGUA</b>			
A)CORRIENTE	68.04	52.93	45.35
B)ECONOMICA	75.62	68.04	60.48
C)DE CALIDAD	83.29	75.62	68.04
<b>3.- MODERNA</b>			
<b>1.1.-DE SEGUNDA CLASE</b>			
A)CASA HABITACION	60.48	52.93	45.81
B)LOCALES COMERCIALES	60.48	52.93	45.81
C)EDIFICIOS DE PRODUCTOS O CONDOMINIOS	68.04	60.48	52.93
D)HOTEL	75.62	68.04	60.48
<b>1.2.- DE PRIMERA CLASE</b>			
A)CASA HABITACION	68.04	60.48	52.93
B)LOCALES COMERCIALES	75.62	68.04	60.48

C)EDIFICIOS DE PRODUCTOS Y CONDOMINIOS	83.17	68.04	60.48
D)HOTEL	90.75	75.62	68.04

<b>4.- DE LUJO</b>			
A)CASA HABITACIÓN	101.00	90.75	
C)EDIFICIOS DE PRODUCTOS Y CONDOMINIOS	105.87	98.31	
B)HOTEL	121.00	105.87	
<b>5.- INSTALACIONES ESPECIALES</b>			
A)ALBERCAS	128.56	121.00	
B)CHAPOTEADEROS	136.14	121.00	
C)CANCHAS DEPORTIVAS	166.34	136.27	

Colonia o Fraccionamiento: **Quechultenango** Zona Catastral: **Rústico**

N/P	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA	
		DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.

1	TERRENOS DE RIEGO	15,139.23	12,039.34
2	TERRENOS DE HUMEDAD	12,039.98	9,077.40
3	TERRENOS DE TEMPORAL	7,564.86	6,051.59
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	6,051.65	4,537.26
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	4,538.48	3,026.78

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

---

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**TERCERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

---

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**SILVIA ROMERO SUÁREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

---

---



PALACIO DE GOBIERNO  
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
 1er. Piso, Boulevard  
 René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos  
 Hidráulicos  
 C. P. 39075  
 CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02  
 y 747-47-1-97-03

## TARIFAS

### INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$	1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$	2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$	3.68

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES .....	\$	263.48
UN AÑO .....	\$	565.34

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES .....	\$	462.79
UN AÑO .....	\$	912.44

### PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA .....	\$	12.10
ATRASADOS .....	\$	18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.